

ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; UN CASO: "EL RENACIMIENTO". NUEVA DELEGACION MUNICIPAL

SUMARIO: Introducción. I. Normación federal. II. Normación local. Conclusiones.

Introducción

El Estado de Guerrero, es una circunscripción territorial y política de la República Mexicana, de violenta y singular historia. El caso que ahora nos ocupa, es el de la reubicación de aproximadamente 100 mil personas de la zona denominada *anfiteatro*, de Acapulco, a un área cercada a esa ciudad, por la imposibilidad de otorgarles los servicios públicos indispensables. El traslado es único en el país, por su magnitud, ya que supone la creación de un centro de población y se inscribe dentro de la normativa jurídica de los asentamientos humanos.

Lo anterior nos ha motivado a establecer, en apretada síntesis, el desarrollo jurídico que enmarca ese hecho de caracteres más bien inscritos en lo sociológico, así como las responsabilidades de quienes participan en ello: la federación, el estado y el municipio.

I. Normación federal

1. La Constitución de la República fue modificada durante el sexenio anterior, a fin de establecer como un derecho de la Nación el de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de plantear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.¹

2. Asimismo, se otorgó al Congreso de la Unión facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los es-

¹ Artículo 27 de la Constitución Federal, tercer párrafo.

tados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.²

3. También las reformas constitucionales en esta materia, determinaron que se diera competencia a los estados y municipios para expedir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias en lo que se refiere a los centros urbanos.³

4. De acuerdo a las facultades concedidas al Congreso Federal en materia de asentamientos humanos, con fecha 25 de mayo de 1976, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objeto, entre otros, de "establecer la concurrencia de los Municipios, de las entidades federativas y de la Federación, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional".⁴

5. Se expresó en el ordenamiento, que en materia de asentamientos humanos, las atribuciones del Estado serían ejercidas de manera concurrente, por las autoridades de los municipios, de las entidades federativas y de la federación, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.⁵ El instrumento regulador de los asentamientos humanos serían los Planes nacional, estatal y municipales de desarrollo urbano.

6. Se fijó en la misma Ley General de Asentamientos Humanos, como competencia del ejecutivo local, coordinar el Plan Estatal con el Nacional de Desarrollo Urbano y coadyuvar con las autoridades federales en el cumplimiento del Plan Nacional, en su entidad.⁶

7. El 21 de junio de 1976 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto constituyendo un fideicomiso cuya finalidad sería servir de instrumento de coordinación a los esfuerzos federales tendientes a obtener el desarrollo económico y social de Acapulco. Como fideicomitentes figurarían el gobierno Federal, el gobierno del Estado de Guerrero, y el ayuntamiento de Acapulco. El gobernador del Estado sería

² Artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.

³ Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal.

⁴ Artículo 1o., fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos.

⁵ Artículo 8o. de la Ley General de Asentamientos Humanos.

⁶ Artículo 16, inciso V, fracciones II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos.

primer vicepresidente del Comité Técnico⁷ y también integraría el citado Comité, el presidente municipal de Acapulco.

II. Normación local

8. A nivel local, la Constitución del Estado de Guerrero otorga al gobernador, atribuciones para propiciar planificadamente, y en estrecha colaboración con las autoridades federales, una distribución razonable de la población del Estado procurando en cada caso el desarrollo de las fuentes de riqueza, la desconcentración de la población cautiva hacia centros adecuados en que puedan proporcionarse servicios urbanos, comunicaciones y planeación familiar, sin afectar la libertad individual y la dignidad humana.⁸

9. En cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislatura Local expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, en la que fijó su propia competencia para dictar los decretos que procedan sobre fundación de centros de población,⁹ y la del ejecutivo local para coadyuvar con las autoridades federales en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo Urbano en la Entidad.¹⁰

10. Mediante acuerdo, el ejecutivo local aprobó el Plan Director Urbano de Acapulco, en el que se determinaron entre otros aspectos, las bases y contenidos a que se sujetarían la coordinación y las acciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano entre el ayuntamiento de Acapulco, el gobierno del Estado y la Federación.¹¹

11. En virtud de que tanto el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, como el Estatal y el de Acapulco, contemplaron la regulación de los asentamientos humanos, y que entre estos destaca el del llamado

⁷Miguel Acosta Romero manifiesta que el Comité Técnico del Fideicomiso viene funcionando como un verdadero Consejo de Administración, que toma decisiones, acuerdos, sesiona regularmente y es un organismo colegiado de administración permanente (*Teoría general del derecho administrativo*, México, 1979, Porrúa, 240 p.).

⁸Artículo 73, fracción XXII de la Constitución del Estado de Guerrero.

⁹Artículo 9o., fracción I de la Ley No. 64 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

¹⁰Artículo 11 fracción X, de la Ley No. 64 de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

¹¹Artículo 4o., fracción V del acuerdo publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guerrero de 6 de febrero de 1980.

anfiteatro, de Acapulco, por causa de utilidad pública, el ejecutivo local acordó la expropiación, a favor del Fideicomiso Acapulco, de los terrenos que permitirían crear un nuevo centro de población. Se fijó como precio de la indemnización el valor catastral más el 10 por ciento, que sería cubierto a quien acreditara tener derecho para recibirla, en un plazo de 48 meses.¹²

12. El ejecutivo local publicó un decreto por el que se estableció que la extensión de terreno expropiada serviría para reubicar a los pobladores del *anfiteatro*, de Acapulco, que fuese imposible dotar de servicios públicos.¹³ El nuevo centro de población quedaría comprendido en el municipio de Acapulco, con el nombre de "Renacimiento", y con el carácter de delegación municipal.

13. Los trabajos tendientes a crear el nuevo centro de población estarían coordinados por el Fideicomiso Acapulco.

Conclusiones

Primera. Tanto la Constitución Federal como la Ley General de Asentamientos Humanos, fijan la competencia, concurrencia y colaboración en materia de asentamientos humanos, de la federación, estados y municipios.

Segunda. Los instrumentos que hacen operativa la Ley General de Asentamientos Humanos, son los Planes de Desarrollo Urbano Nacional, Estatales y Municipales.

Tercera. El ejecutivo local tiene como atribuciones principales en esta materia, la coordinación del Plan Nacional en su Entidad, coadyuvar a su cumplimiento, así como colaborar con el gobierno federal en la distribución de la población en el Estado, y ejecutar el Plan Estatal y los municipales.

Cuarta. Corresponde al *Fideicomiso Acapulco*, ser el instrumento a través del cual se canalicen las actuaciones de la Federación en Acapulco. Concretamente, tendrá bajo su responsabilidad la creación del centro de población *Renacimiento*, con la colaboración del gobernador del Estado y del presidente municipal. Una vez constituido, será parte

¹²Decreto de Expropiación publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guerrero el 30 de abril de 1980.

¹³Decreto publicado en el *Periódico Oficial* del Estado de Guerrero el 30 de abril de 1980.

del municipio de Acapulco.

Quinta. Los terrenos en donde tendrá asiento el centro de población fueron expropiados por el ejecutivo local a favor del *Fideicomiso Acapulco*, de acuerdo a las facultades que le otorgan la Constitución del Estado de Guerrero y la Ley de Expropiación de esa Entidad.

MARIO RUIZ MASSIEU